



NCG69/11: Criterios para el reconocimiento académico por la participación en actividades culturales, deportivas, solidarias y de representación

- Aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2013



UGR

Universidad
de Granada

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS EN LOS TÍTULOS DE GRADO

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2013)

El RD 1393/2007, modificado por el RD 861/2010, recoge que: “8. De acuerdo con el artículo 46.2.i) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. A efectos de lo anterior, el plan de estudios deberá contemplar la posibilidad de que los estudiantes obtengan un reconocimiento de al menos 6 créditos sobre el total de dicho plan de estudios, por la participación en las mencionadas actividades.»

La Universidad de Granada en su *Reglamento sobre reconocimiento de créditos por actividades universitarias, que desarrolla el reglamento sobre adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Granada* (aprobado por el Consejo de Gobierno el 22 de junio de 2010), en el capítulo 1.1 establece 12 como el número de créditos máximo que podrá reconocerse en un plan de estudios de grado.

En este documento se fijan los criterios que la Comisión de Títulos de Grado aplica en cada uno de los apartados. Como carácter general, quedan expresamente excluidas del reconocimiento de créditos aquellas actividades que signifiquen una formación complementaria en un título concreto.

A efectos de seguimiento de las actividades, en los casos en los que se solicite renovación de una actividad, se podrá solicitar un informe motivado en el que se indique el número de alumnos participantes en las ediciones anteriores y las titulaciones de procedencia de los mismos.

Los criterios para este reconocimiento, además de los señalados en el citado reglamento, serán los siguientes:

ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES

Se podrá reconocer la práctica de actividades artísticas o culturales en la que el estudiante es sujeto activo y no pasivo de la misma.

Se podrán reconocer actividades que conduzcan a la adquisición de las competencias transversales no contempladas de forma expresa en los planes de estudios: competencias de idiomas, de TIC, de cultura emprendedora, y de gestión de la información.

Con objeto de promocionar la adquisición de mayores niveles de lengua, se podrán reconocer dos créditos por cada nivel de lengua que sea superior al que se exige o define en la titulación, acreditado con los certificados reconocidos por la universidad hasta un máximo de seis créditos. Se entiende por lengua extranjera la distinta a aquella de la nacionalidad del estudiante, no considerandos e extranjeras las lenguas oficiales del estado español. Quedan excluidos, entre otros, los ciclos de conferencia, las jornadas y los congresos.

ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS DEPORTIVAS

Se reconocerá la práctica del deporte organizado a través del Centro de Actividades Deportivas así como la participación en el Trofeo Rector y en campeonatos deportivos universitarios.

ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Se podrá reconocer la participación en órganos de gobierno y en órganos de representación y participación estudiantil.

ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN.

Se podrán reconocer actividades en las que el estudiante participe de forma activa y estén organizadas por el CICODE, departamentos, centros o institutos de la universidad o bien se realizan en el marco de convenios suscritos por la UGR.